

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 27 DE ENERO DE 2020

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
85/2018	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA A LOS AGENTES PROFESIONALES INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	3 A 23 RESUELTA
40/2019	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 20 BIS, FRACCIÓN I, DE LA LEY NÚMERO 613 QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	24 A 29 RESUELTA
86/2018	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 108, FRACCIÓN VI, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	30 A 32 RESUELTA

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 27 DE ENERO DE 2020

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

50/2019

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 80 TER DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)

**33 A 35
RESUELTA**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
27 DE ENERO DE 2020,**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la

sesión pública número 8 ordinaria, celebrada el jueves veintitrés de enero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, en votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2018, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA A LOS AGENTES PROFESIONALES INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA FRACCIÓN I, INCISO D) BIS Y LA FRACCIÓN II, INCISO D), AMBAS DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY QUE REGULA A LOS AGENTES PROFESIONALES INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS PORCIONES QUE INDICAN: “CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES.”, PUBLICADAS EN EL DECRETO 2567, EL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL BOLETÍN OFICIAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración los apartados de antecedentes, competencia,

oportunidad, legitimación y causales de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban?

APROBADOS ESTOS CONSIDERANDOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro ponente, le pido presente el estudio de fondo de este asunto, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con todo gusto, Ministro Presidente. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos promueve esta acción de inconstitucionalidad contra un decreto emitido por la legislatura del Estado de Baja California, por virtud de la cual modificó, entre otros, el artículo 4 en dos de sus fracciones. Esta ley es una ley que regula los agentes profesionales inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur, regula el ejercicio de esta profesión de corredor inmobiliario en esa entidad federativa.

El artículo 4 impugnado señala que, para obtener licencia, los agentes profesionales inmobiliarios interesados deberán presentar ante la secretaría la solicitud correspondiente, previo pago del derecho que recaiga, anexando documentos en copia original para su cotejo, que son los siguientes –me refiero únicamente a las porciones normativa impugnadas–: fracción I.- Tratándose de personas jurídicas: inciso d) Constancia de no antecedentes penales; fracción II.- Tratándose de personas físicas: inciso d) Constancia de no antecedentes penales.

En su demanda, la Comisión Nacional de Derechos Humanos formula dos argumentos sustantivos o principales. En el primero de ellos se refiere a que el establecer como requisito para poder acceder

a una licencia para ser un corredor inmobiliario la constancia de no antecedentes penales, con esa redacción viola el derecho de igualdad, de no discriminación y el derecho de reinserción social.

Este requisito –señala la CNDH– estigmatiza, discrimina e impide la plena reinserción social de una persona que ha cometido un delito. La norma generó una categoría sospechosa, no tiene una finalidad imperiosa y existen ilícitos que no generan incompatibilidad con la profesión de agente inmobiliario.

El segundo argumento o el segundo concepto de invalidez se refiere a la violación a la libertad, fundamentalmente a la libertad de trabajo porque afecta o violenta lo dispuesto por el artículo 5° constitucional, de la libertad de dedicarse al trabajo, profesión, industria o trabajo, siendo lícito y que, además, esto se extiende a las personas jurídicas. El proyecto que se propone a consideración de este Tribunal en Pleno considera que son fundados los agravios de invalidez expuestos por la CNDH y que ambas porciones normativas son inconstitucionales.

Los argumentos –voy a referir muy brevemente las argumentaciones– es que, en el caso, la solicitud de no antecedentes penales viola la libertad de trabajo tanto de las personas físicas y morales, e impide la reinserción social del sentenciado como persona física y excede los alcances y los fines que persigue el tener un registro de antecedentes penales. Siempre debe de analizarse, para determinar la constitucionalidad de una norma de este tipo, la razonabilidad de la decisión legislativa.

La solicitud de no antecedentes penales para ser agente inmobiliario veta, veda totalmente la obtención de la licencia para ser este tipo de agente a todas las personas que hubiesen cometido cualquier tipo de delito, sin distinguir si fue doloso, culposo; incluso, incluiría casos en que no hayan sido sancionados con pena privativa de la libertad.

Además, en estos textos, pedir esta constancia sin absolutamente ninguna acotación no revela cuál es el bien jurídico especialmente importante que se tenga que tutelar para poder establecer este requisito para acceder a la licencia de agente inmobiliario.

Como señalaba yo, el requisito excede la naturaleza de los antecedentes penales que en la ejecutoria se describen o se detallan mucho, siguiendo varias sentencias y resoluciones de la Primera Sala, que es un registro establecido para establecer, controlar los procesos penales a los que está sometido una persona física o moral y que son útiles para que el juzgador pueda decidir, por ejemplo, sobre reincidencia, la determinación de beneficios sustitutivos de la pena, etcétera.

Pero la finalidad de estos antecedentes no es estigmatizar a las personas físicas o jurídicas ni mucho menos vetar su posibilidad de reintegrarse a la sociedad. Esta norma cancela por completo la posibilidad a ser agente inmobiliario por el sólo hecho de tener sanciones penales e, insisto, no se desprende ningún bien jurídico que deba de ser tutelado de manera especial por el ejercicio de la profesión de agente inmobiliario. *Grosso modo*, serían las argumentaciones que propone el proyecto a este Tribunal. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Laynez. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, señor Ministro Presidente.

Estoy a favor de la invalidez de las normas impugnadas sin embargo, tal y como lo manifesté en la acción de inconstitucionalidad 107/2016 que se presentó bajo la ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, el análisis de regularidad constitucional no puede realizarse a la luz del principio de reinserción social previsto en el artículo 18 constitucional.

Además, considero que el principio de reinserción social tampoco puede ser aplicable para una persona jurídica, como de manera implícita lo asume la consulta. En ese sentido, comparto la invalidez del requisito de exhibir la constancia de no antecedentes penales para obtener la licencia de agente profesional inmobiliario, exclusivamente porque viola el artículo 1° de la Constitución Federal, pues vulnera el principio de igualdad, al dar el mismo tratamiento a las personas físicas y jurídicas que cuenten con antecedentes penales, cuando existen supuestos en los que podría tratarse de delitos culposos –como lo señaló el Ministro Laynez– o que no ameritan la pena de prisión frente a delitos cometidos de forma intencional, sin que exista un fin válido que justifique ese trato discriminatorio o diferenciado. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Como lo ha expresado el señor Ministro González Alcántara Carrancá, yo también estoy de acuerdo en la invalidez de las normas aquí cuestionadas, pero no por las vertientes que el propio proyecto argumenta. Para ello, quisiera –por lo menos– hacer dos salvedades que orientan el sentido de mi decisión.

La primera es que ésta se apoyaría –precisamente– en la forma en que he votado asuntos iguales, a partir de un ejercicio de no discriminación por parte de la norma respecto de cuáles pueden ser aquellos antecedentes penales que pudieran poner en riesgo el buen funcionamiento de una institución o, en su caso, del ejercicio de una profesión, excluyendo –desde luego– aquellos casos en los que pudiera haber sido producto de un delito culposo frente a un doloso o, en su caso, la pena alternativa que pudiera haber recaído tratándose de multas o quizá de sanciones de carácter privativo de la libertad.

Sin embargo, me parece que para alcanzar la conclusión final, en tanto este asunto tiene una modalidad muy importante, considero innecesario hacer una reflexión sobre si las personas morales pueden o no ser sujetos del derecho penal, como hemos tradicionalmente entendido la responsabilidad penal de las personas físicas. Y es que es una tendencia generalizada el que en las codificaciones penales ya no sólo se busque la aplicación de penas exclusivamente para personas físicas, sino hoy el tema trasciende y alcanza hasta lo que conocemos como la persona jurídica o persona moral. Las explicaciones que aquí en el proyecto se dan –me parece– ya no resultarían, a partir de mi comprensión del vicio de

invalidez, a la necesidad de que este Tribunal Pleno tenga una conclusión sobre si es o no correcto responsabilizar a las personas morales. El propio proyecto, con la natural explicación argumentativa que cada uno de estos instrumentos presenta, termina por concluir que es correcto el que pudiera considerarse punible la conducta de una persona moral, independientemente de que no comparto esta circunstancia, pues, las personas morales no tienen voluntad propia y todo lo que en su nombre se haga, ha de ser respondido por quienes lo ejercen. La propia argumentación reconoce que no existe un registro de antecedentes penales para las personas morales y, sin embargo, finalmente, justifica la posibilidad de que, tratándose de una persona moral, una circunstancia como estas, más allá del tema de la discriminación, pudiera existir. Yo no comparto ni creo que el asunto permita hacer un discernimiento profundo sobre si la persona moral es o no sujeto de responsabilidad penal pues, a pesar de reconocer aquí que no pueden ingresar a prisión, también se dice que pueden ser sancionadas con multas, etcétera.

La forma de extinguir una sociedad civil es, si bien a veces burocráticamente difícil, por lo menos existente. Esto provocaría entonces que cada vez que hubiere una responsabilidad en este sentido, hubiere la posibilidad –también– de sus integrantes de extinguirla.

Son muchas las razones que a mí me hacen dudar de la posibilidad de que haya una responsabilidad penal para las personas morales; lo cierto es que el proyecto lo genera o lo concluye como una verdad de carácter jurídico y esta posibilidad que me parece está o resulta ajena a la problemática.

Sólo como comentario quisiera decir que la propia Comisión, si bien en un tema de carácter estrictamente semántico cuestiona sobre la expresión “antecedentes no penales” o “no antecedentes penales”, para la Comisión en realidad lo que pide son antecedentes penales, y los antecedentes penales pueden no existir, y se acabó.

La carta de no antecedentes penales o antecedentes no penales implica una gran cantidad de formulaciones.

Antecedentes no penales son todos aquellos que no tienen que ver con la materia penal.

No antecedentes penales es una constancia que diría: no tiene un sólo antecedente penal.

La Comisión cuestiona en que esa forma de pedir antecedentes no existe. Me parece no sé si digna de ser realmente asumida por el proyecto pero, en caso de que así lo fuera, también coincidiría en que el tema sólo transcurre por pedir antecedentes penales, ni no antecedentes penales ni antecedentes no penales.

Por lo pronto y, así en conclusión, llegaría a la misma respuesta que da el precedente que ya ha sido analizado y que aquí hay un vicio, en tanto no se discrimina qué tipo de antecedentes penales puedan dar lugar a que los agentes inmobiliarios no puedan ser autorizados para tales efectos.

Por ello, estoy con la invalidez, pero difiero de las razones y, fundamentalmente, las que tienen que ver con las personas jurídicas,

pues considero que no es necesaria su invocación. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Presidente. Yo estoy con el sentido del proyecto. Me voy a apartar de las consideraciones.

En este caso, –a mi juicio– se está en presencia de una categoría sospechosa, en términos del artículo 1o. constitucional y, por lo tanto, debe realizarse un escrutinio intenso.

A mi juicio –también–, de la exposición de motivos se puede advertir que la norma tiene un fin constitucionalmente válido porque es proteger el patrimonio de las personas que, en un determinado momento, pudieran consumir los servicios que ofrece el sector inmobiliario, es decir, se establece, se quiere establecer un filtro estricto de admisión a dicho sector que permita controlar que accedan sólo las personas que no tengan antecedentes penales, pues se piensa que, de ese modo, se prueba la rectitud, probidad, honorabilidad o cuestiones similares, y que todas estas características son necesarias para operar con bienes inmuebles de otros.

Sin embargo, –también a mi juicio– esta medida no pasa el test estricto, la grada de la idoneidad porque el Pleno ha sido enfático en señalar que entre la medida legislativa y el fin constitucionalmente perseguido debe existir una conexión directa en términos absolutos,

que estuviera necesariamente conectada con el logro del objetivo constitucional y que, además, no era suficiente una relación meramente potencial o indirecta.

En el caso, el requisito de no contar con antecedentes penales para poder obtener la licencia de agente inmobiliario en Baja California Sur –considero– no cumple con la exigencia de tener una relación directa, clara e indefectible con el logro exitoso de la finalidad constitucionalmente imperiosa de proteger el patrimonio de las personas potencialmente consumidoras.

En primer lugar, porque se piensa en la constancia de no antecedentes penales como un medio para demostrar honradez, probidad, excelencia, profesionalismo, etcétera y, además, como una garantía de que no ha estado involucrado en un procedimiento del orden penal, jamás lo va a estar.

Esta circunstancia de no tener antecedentes penales no es condición necesaria y suficiente que, en términos absolutos, garantice el profesionalismo y la honra de la persona que aspira a ser agente inmobiliario. Además, este requisito, en sí mismo, tampoco se relaciona con la preparación profesional o la experiencia.

En este sentido, yo considero que este requisito no constituye una medida idónea para la consecución de la finalidad constitucionalmente imperiosa y, por lo tanto, resulta violatorio tanto del artículo 1o. constitucional como en relación con el artículo 18 de nuestra Carta Magna, que garantiza el principio de la reinserción. Gracias, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Brevemente, señor Presidente. Yo vengo también de acuerdo con el sentido, parte de sus consideraciones, pero también estimo que es muy importante el estudio y además la determinación sobre la violación al artículo 1o., en cuanto a violación al derecho igualdad y no discriminación. Consecuentemente, yo votaré con el proyecto y, en su caso, me reservaré un voto concurrente, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. En el mismo sentido que la Ministra Piña y el Ministro Franco. Simplemente para dejar constancia de lo que sería mi voto concurrente. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Tuvimos la semana pasada un asunto –en parte– similar a éste, por lo que se refiere a las personas físicas, y me parece que –pues tal vez– este asunto podría ajustarse a lo que de manera mayoritaria –o no recuerdo si unánime– se resolvió en el precedente de la señora Ministra Yasmín Esquivel.

Ahora bien, por lo que hace al aspecto de las personas jurídicas, que también se plantea en este proyecto, pues me parece que puede

caer en el mismo análisis, sobre las mismas bases de violación al artículo 1o. y ajustarse todo. Yo votaría en ese sentido. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, efectivamente como lo señala el Ministro Pardo Rebolledo, esta mañana circulamos el engrose de la acción de inconstitucionalidad 107/2016, donde en la foja 37, 38 y 39 ajustamos el proyecto a lo que señaló aquí la mayoría con relación a la igualdad y no discriminación, mismo que hemos puesto a consideración de los señores Ministros. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra ¿Algún otro comentario? Señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Muy breve, nada más para posicionarme de la misma forma que el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero no comparto las consideraciones. Me parece que, por lo que hace a las personas físicas, efectivamente, el engrose tendría que ajustarse, como lo habíamos acordado desde la sesión anterior, al engrose que –una vez que sea aprobado– de la ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel, en el sentido de que hay una violación al principio de igualdad y no discriminación.

Algunos de nosotros decíamos que era una categoría sospechosa y requería un test estricto y, algunos otros no, y ahí la señora Ministra hizo un análisis de cómo estuvieron las votaciones y será cuestión de revisar el engrose, pero creo que esto se tiene que ajustar.

Lo que no comparto es que se pueda establecer este mismo test a las personas jurídicas o morales. Las categorías sospechosas tienen que ver con aquellas distinciones que afectan a la dignidad humana. Las personas jurídicas o morales no tienen dignidad humana; consecuentemente, en mi opinión no puede aplicarse este test estricto tratándose de una persona moral se requiere un análisis distinto, efectivamente, no tanto a partir del artículo 1°, sino a partir de la libertad de industria y comercio y, en este sentido, yo me aparto del proyecto –que parece que el proyecto llega a la conclusión a partir de un mero análisis de razonabilidad–.

Me parece que lo que tiene que hacerse es un test ordinario de proporcionalidad, en el cual se analice, primero, si hay una afectación al núcleo esencial de un derecho humano o un derecho fundamental y, una vez que se decida que sí hay *prima facie* una incidencia en este derecho en cuestión, analizar si se persigue una finalidad constitucionalmente válida, segundo, si es idónea, tercero, si es necesaria, y cuarto, si es proporcional.

A mí me parece que este test de proporcionalidad no se supera y yo haré un voto concurrente en este sentido, pero me parece que lo primero que tenemos que determinar es si se le va a aplicar el mismo test a las personas físicas que a las personas jurídicas. A mí me parece que no puede hacerse este ejercicio –reitero– porque el artículo 1o. es muy claro que tiene que ver con aquellas distinciones

que afectan a la dignidad humana y no hay categorías sospechosas, –desde mi punto de vista– tratándose de personas jurídicas. Por ello, creo que, si bien es cierto que el proyecto hace la distinción de los dos análisis, desde mi punto de vista, el segundo análisis –de las personas jurídicas– tiene que partir de un test ordinario de proporcionalidad y no de un escrutinio estricto y, en esos términos, yo votaré con el sentido del proyecto, pero con estas razones. ¿Algún otro comentario? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, simplemente para precisar: coincido con usted.

Creo que el análisis, por lo que hace a las personas jurídicas, debe hacerse con base en el artículo 1º, yo creo que sí con un test de proporcionalidad, pero no bajo la perspectiva de una categoría sospechosa. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido. Hay que dividir personas morales y personas físicas, en este caso, y aplicar un test diferente en función de la propia naturaleza de estos sujetos. Coincido en eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Para efectos de que pudiera establecerse un criterio mayoritario para facilitar, en su caso, al ponente –¿no?– cómo podría engrosar el asunto –si así lo decide–, yo también en esta parte me sumo totalmente a lo que usted, el Ministro Pardo y la Ministra Piña acaban de mencionar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro ponente ¿quiere hacer alguna?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, gracias, Ministro. Desde luego que el proyecto no pretende que se dé el mismo tratamiento a personas jurídicas o morales que las personas físicas. Si esto no queda lo suficientemente claro, así se precisará en el proyecto. No puede hacerse con base en una categoría sospechosa.

Ahora, primero, yo entiendo, conforme a la votación del jueves pasado que, si bien todos coincidimos, y en eso claro que el proyecto –entenderán ustedes que eso fue el jueves, la última votación–, quedamos en que se haría con base en el artículo 1º, mas no como categoría sospechosa, ni aun para personas físicas –que nunca hubo una reflexión en este Pleno de si era o no categoría sospechosa, hay quienes sí lo manifestaron–, pero entiendo yo que no se obtuvo, fueron dos votos, y todos los demás, en la mayoría, consideramos que se tiene que hacer análisis conforme al artículo 1º para ambos, no como categoría sospechosa, yo preferiría que esto se aclarara.

Señalado lo anterior, también –bueno, no he oído opiniones, pero aquí también una de las argumentaciones o los conceptos de invalidez es el artículo 5º constitucional ¿en eso estaríamos de

acuerdo? Yo preguntaría a este Pleno porque lógicamente aquí son dissociables; el requisito o –digamos– la violación al principio discriminatorio del artículo 1º se da no solamente por esta exigencia de antecedentes penales de manera absoluta, sino porque, en el caso concreto, sí hay una violación al artículo 5º constitucional porque es una actividad privada que el Estado decidió regular y que, finalmente, es un requisito para acceder a una profesión y, entonces, entiendo que eso sí se quedaría como parte del proyecto.

Creo que aquí es indisociable, este requisito está como requisito para acceder a una profesión que es legítima en el Estado de Baja California, pero que se está exigiendo para obtener la licencia.

Entonces, fuera de eso, con todo gusto yo hago las precisiones de que habíamos quedado el jueves del artículo 1º. Yo terminé votando en el mismo sentido, pero no bajo una categoría sospechosa. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. En relación con el engrose, está a consideración.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No lo hemos visto, no sé al final a qué conclusión llegó la señora Ministra, y yo creo que no es el caso abrir la discusión. Veremos el engrose y será la mayoría dentro de la mayoría la que habrá sostenido con base en qué se establece esta violación al artículo 1º., si por categoría sospechosa o no. Y, desde mi punto de vista, ya que hizo la pregunta el señor Ministro, en relación con personas jurídicas, para mí la violación es al artículo 5º.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: ¡Ah!, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tal como usted lo indicó.

Si no hay algún comentario adicional, vamos a tomar votación, pidiéndoles a las señoras y señores Ministros que establezcan, en la medida de lo posible, simplemente para que el ponente pueda tomar su criterio, en relación con la primera situación –digamos– las personas físicas, –ya hay un criterio de Pleno que se va a engrosar este asunto como el de la señora Ministra– pero sobre todo para las personas jurídicas o morales, ¿cuál sería el argumento que tendría que regir al engrose? Secretario, sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, apartándome de consideraciones en cuanto a las personas físicas, tal como lo dije en la sesión pasada. De mi punto de vista, es una violación al artículo 1° y se debe someter a un escrutinio estricto. En cuanto a las personas morales, coincido que debería ser un escrutinio proporcionalidad con fundamento en el artículo 5° constitucional.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con relación a personas físicas, ajustándonos al engrose, como fue el acuerdo; y con relación a las personas jurídicas, por violación al artículo 5° constitucional. Gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Exactamente en los mismos términos que la Ministra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto; y por lo que hace a las personas jurídicas, creo que no se excluyen el análisis del artículo 1° con el 5° constitucional, pero de todos modos yo me sumaría a la mayoría.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto por la invalidez, con relación a las personas morales un test ordinario de proporcionalidad con relación al artículo 5° constitucional; y con relación a la personas físicas, un test de escrutinio estricto relacionado con el artículo 1° constitucional como categoría sospechosa; y haré un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: También a favor. Personas físicas igual artículo 1°, personas jurídicas con el 5°. Pero yo tampoco encuentro que necesiten ser separados ambos artículos, lo que sí consideraría yo sería categoría sospechosa.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado, –perdón, no quiero ser incisivo, pero yo entendería– no se excluye a la persona física del 5°, o sea, no son dissociables, nada más, pero lo hago como una pregunta, sino para emitir mi voto particular porque yo creo que el 5° –en este caso–, se viola tanto como para personas jurídicas como personas físicas. Una persona física que quiere ser agente inmobiliario y se le está solicitando una carta de no antecedentes abierta y si tuvo algún delito culposo, no puede acceder a una profesión, trabajo, siendo lícitos; nada más para efectos del engrose y de mi votación, si se excluye, yo haría un voto particular, en el sentido de que para mí se viola el 5° en ambos casos; y de acuerdo con la discriminación sólo para personas físicas.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Inválidas por violación al principio de igualdad y no discriminación; y por libertad de trabajo

profesiones, es decir, por los dos artículos a cualquier persona, sin compartir las razones de la sanción a las personas morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

En los términos del voto del Ministro Gutiérrez, y anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido de la propuesta; por lo que se refiere a el tratamiento respecto de violación a personas físicas, hay unanimidad de votos en el sentido de seguir el precedente, con precisiones del señor Ministro Laynez, quien estima que también se viola el artículo 5° constitucional tratándose de personas físicas; por lo que se refiere a personas jurídicas, hay unanimidad de votos en el sentido de que se viola también el artículo 5° constitucional; precisiones de los Ministros Pardo Rebolledo y Ríos Farjat, en cuanto también viola el artículo 1° constitucional; anuncio de voto concurrente del señor Ministro Laynez Potisek y del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Entonces señor Ministro ponente –hasta donde entiendo–, la parte personas físicas se ajustará al engrose del asunto de la señora Ministra Yasmín Esquivel, y la parte personas jurídicas, es por violación al artículo 5°, que fue la mayoría dentro de la mayoría; con independencia de los votos concurrentes que están expeditos para que cada quien los pueda emitir en el momento que considere conveniente. Pasaríamos al capítulo de efectos ¿quiere usted hacer algún comentario, señor Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No, únicamente que se ajustó también por para que no surta efectos esta sentencia a partir de la notificación al Congreso, a la legislatura estatal; creo que ya lo tenemos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En los puntos resolutivos, ¿no? ¿Están ustedes de acuerdo en el capítulo de efectos? ¿En votación económica se consulta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO EL CAPITULO MODIFICADO AJUSTADO A LOS PRECEDENTES.

¿Hubo algún cambio en los resolutivos, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sólo se agregaría esa precisión de cuándo surte efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Someto a su consideración en votación económica los puntos resolutivos ajustados, ¿están ustedes de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, EN ESTOS TÉRMINOS, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 20 BIS, FRACCIÓN I, DE LA LEY NÚMERO 613 QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 20 BIS, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE ESTABLECE: “POR NACIMIENTO”, DE LA LEY NÚMERO 613 QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causa de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS ESTOS CONSIDERANDOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señora Ministra ponente, le pido sea tan amable de presentar el estudio de fondo del asunto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Las consideraciones en que se sustenta el presente proyecto se basan en lo resuelto por este Alto Tribunal el pasado siete de enero en la acción de inconstitucionalidad 87/2018, en la que se analizó la misma problemática que aquí se plantea, pues se declaró la invalidez del artículo 23 Bis B, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, al establecerlo como requisito para ocupar el cargo de consejero jurídico de dicho Estado, en virtud de que las legislaturas estatales carecen de competencia para establecer en sus leyes el requisito de ser mexicano por nacimiento para ocupar cargos públicos, por las mismas razones se propone declarar la invalidez del artículo 20 Bis, fracción I, de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, en la porción normativa que dice “por nacimiento”, como requisito para acceder al cargo de directora de dicho instituto.

En congruencia con mi voto emitido en el citado precedente, así como en la diversa acción de inconstitucionalidad 35/2018, resuelta

el veintitrés de enero de este año, no comparto las consideraciones basadas en la incompetencia del Congreso local pues para mí, la norma que se analiza en este caso es inconstitucional por no superar un test de razonabilidad, en la medida de que el nombramiento de la directora del Instituto Veracruzano de las Mujeres no implica la función de un cargo vinculado con la defensa de la soberanía nacional, ni estratégico o prioritario.

Finalmente, tomando en consideración que en la sesión del veintitrés de enero el Ministro Franco aceptó realizar los ajustes a su engrose que le fueron solicitados por la Ministra Norma Piña y los Ministros Juan Luis González Alcántara y Arturo Zaldívar, el engrose del presente asunto también se ajustará a esos cambios. Es cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Yasmín Esquivel. ¿Algún comentario? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Nada más, señor Presidente, por supuesto yo estaré de acuerdo en que se engrose conforme la mayoría resolvió en la acción correspondiente —en que yo fui ponente— y, como lo expresé, entonces es con reserva, puesto que yo me sumé a la mayoría para formar —precisamente— una votación consistente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Yo votaré con el sentido del proyecto; emitiré un voto concurrente, como lo he hecho en los precedentes, porque —desde mi punto de vista— sólo la Constitución General puede establecer distinciones entre categorías de mexicanos, no puede

hacerlo el Congreso de la Unión ni tampoco pueden hacerlo las legislaturas de los Estados. Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Como he votado en precedentes, me aparto de consideraciones a favor del sentido del proyecto, anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, contra consideraciones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto, con la reserva de criterio expresada.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, ajustado al precedente al que se ha hecho referencia.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto, pero concurrente por las expresiones que he comentado aquí en el Pleno.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto ajustado, sólo reservándome un voto concurrente porque yo no estuve en la votación en que se aprobó el precedente, gracias.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, en contra de las consideraciones y anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta del proyecto: el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena vota en contra de consideraciones, anuncia voto concurrente, la señora Ministra Esquivel Mossa en contra de consideraciones; el señor Ministro Franco González Salas con reserva de criterio; la señora Ministra Piña Hernández con voto concurrente, al igual que la señora Ministra Ríos Farjat; el señor Ministro Laynez Potisek reserva su derecho a formar voto concurrente y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea vota en contra de consideraciones y anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, EN ESOS TÉRMINOS SE APRUEBA ESTA PARTE DEL PROYECTO, AJUSTÁNDOSE AL PRECEDENTE.

¿Tiene usted algún comentario sobre los efectos, señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Ninguno, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están a su consideración los efectos que plantea el proyecto, en votación económica se consulta ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Y no hubo cambio en resolutivos, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueban los puntos resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.
Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
86/2018 PROMOVIDA POR LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ
DEL ARTÍCULO 108, FRACCIÓN VI,
PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA “NO TENER ANTECEDENTES PENALES” DEL ARTÍCULO 108, FRACCIÓN VI, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA, REFORMADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 250, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto si se aprueban **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señora Ministra Piña, le ruego sea tan amable de presentar el estudio de fondo del asunto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Si, gracias. Someto a consideración de este Alto Tribunal el proyecto de resolución relativo a la acción de inconstitucionalidad 86/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en contra de los Poderes Ejecutivos y Legislativo del Estado de Sonora, en el que se impugna la validez del artículo 108, fracción VI, párrafo segundo, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, en la porción normativa que dice “no tener antecedentes penales”.

Como es de su conocimiento, en sesión correspondiente al día veintitrés de enero pasado, al fallarse la acción de inconstitucionalidad 107/2016 bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa, este Tribunal Pleno determinó que las normas que establecen como requisito para acceder a un cargo en el servicio público el no tener o no contar con antecedentes penales, serían analizadas únicamente en función del derecho a la igualdad y no discriminación previsto en el artículo 1o. constitucional, mediante el recurso metodológico consistente en aplicar un test para su escrutinio y, según entendí en aquel momento, los restantes asuntos en que se impugnaran ese tipo de normas los analizaríamos de la misma manera; por lo tanto, estoy presentando un proyecto modificado que se ajustará en estrictos términos al engrose que hoy circuló la Ministra Esquivel y yo anuncio un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Piña. En virtud de que este asunto se va a ajustar al precedente, pregunto si podemos aprobarlo en votación económica, dejando a salvo los votos concurrentes que hemos anunciado algunos de nosotros en todos los asuntos precedentes. Está a su consideración en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADO EL ESTUDIO DE FONDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA.

Con el anuncio reiterado de votos concurrentes de quienes lo hemos hecho, y el derecho de hacerlo para cualquier integrante del Pleno, aunque no lo haya anunciado oportunamente. ¿Señora Ministra, tiene algún comentario sobre los efectos?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Ninguno, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, someto a su consideración en votación económica tanto el capítulo de efectos como los puntos resolutiveos, ya que entiendo que no tienen mayor problema al estarse también ajustando en precedentes. Está a su consideración en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS TANTO EL CAPÍTULO DE EFECTOS COMO PUNTOS RESOLUTIVOS EN VOTACIÓN ECONÓMICA Y, DE ESTE MANERA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 80 TER DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA “SIN ANTECEDENTES PENALES” DEL ARTÍCULO 80 TER DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. En votación económica, someto a su consideración competencia, oportunidad, legitimación de la causa, causas de improcedencia y un considerando quinto que se denomina concepto de invalidez. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto si se aprueba **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señora Ministra, el estudio de fondo de este asunto, aunque entiendo que tendrá también que ajustarse, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Efectivamente, Ministro Presidente, gracias. En el proyecto se somete a consideración a este Tribunal Pleno la invalidez de la porción normativa “sin antecedentes penales” del artículo 80 ter de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo, ya que dicho requisito para conformar los comités de contraloría social y, ahora bien, en las consideraciones de este asunto ajustaremos a lo resuelto por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 107/2016, fallada en sesión del veintitrés de enero del presente año, en el que yo expresé mi voto en sentido en que –la norma es idéntica a la analizada en el asunto– era inconstitucional por sobreinclusiva y contraria al principio de reinserción; sin embargo, se ajustará, como lo ha acordado el Pleno, al precedente. Gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Consulto si podemos ratificar las votaciones que hemos venido recabando en estos asuntos; reitero –valga la redundancia–, con los votos concurrentes que hemos venido anunciando. ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO EL ESTUDIO DE FONDO.

¿Y tiene alguna observación sobre los efectos, señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Ninguno, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto también en votación económica si se aprueban los efectos propuestos y los puntos resolutivos en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

¿Hay alguno otro asunto listado, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En virtud de que hemos agotado los asuntos listados para el día de hoy, convoco a las señoras y señores Ministros a la sesión privada que tenemos prevista para el día de hoy, en unos minutos, y también para nuestra próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el día de mañana, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:40 HORAS)